



POSADAS, 15 FEB 2013

RESOLUCION N°...23.....

Docente; y

VISTO: La Ley VI N°6 – Estatuto del

CONSIDERANDO:

QUE la Ley VI N°6 – Estatuto del Docente establece que los docentes deben someterse a concurso;

QUE se ha elaborado Reglamento General de Concursos para cubrir Cargos Jerárquicos, Horas Cátedra, y Cargos Base de todos los Niveles y Modalidades;

QUE en sesión, el Honorable Consejo resolvió aprobar el Reglamento citado;

QUE se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:


EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

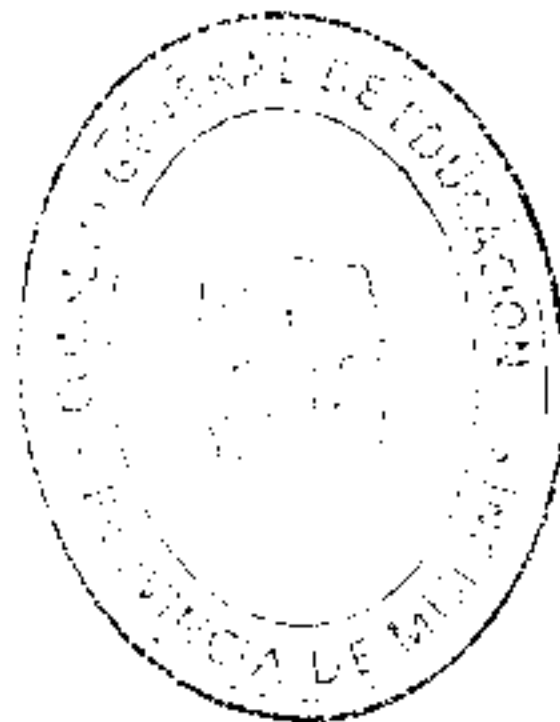
RESUELVE:

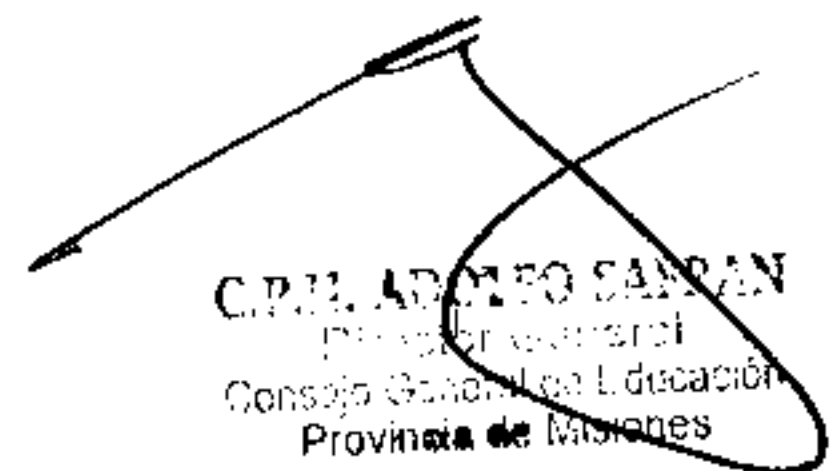
ARTICULO 1º.- APROBAR en todas sus partes el **Reglamento General de Concursos para cubrir Cargos Jerárquicos, Horas Cátedra, y Cargos Base de todos los Niveles y Modalidades**, que obra como Anexo I de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, comunicar: Secretaría General, Dirección de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Física, Coordinación de Educación Especial, Dirección de Educación Técnica, Dirección de Educación Física y Prácticas Recreativas Extraescolares, Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Educación Primaria del Adulto, Dirección de Informática, Dirección de Planeamiento y Gestión, Dirección de Personal y Recursos Humanos, Junta de Clasificación y Disciplina, cumplido, **ARCHIVAR.-**

EDSS


NORMA BEATRIZ QUEJIDO.
PROSECRETARÍA GENERAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones
are. de Secretaría General




CIPRIANO ADOLFO SARZAN
PRESIDENTE GENERAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones



23

15 FEB 2013

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS CARGOS JERÁRQUICOS, HORAS CÁTEDRA, Y CARGOS BASE DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES

CAPITULO I: De los Concursos

Artículo 1: Los cargos de Supervisor, Director y Vice Director de escuelas de Nivel Inicial, en sus distintas categorías y modalidades, cargos de Supervisor, Director y Vicedirector de Escuelas de Nivel Primario, en sus distintas categorías y modalidades; cargos de Supervisor, Director y Vice Director correspondientes al nivel Secundario, en sus distintas categorías y modalidades; cargos de Rector y Vicerrector, Regente y Sub Regente de establecimientos de Nivel Superior; y horas cátedra y cargos de base de todas las escuelas mencionadas en el presente, dependientes del Consejo General de Educación, se proveerán de acuerdo con el régimen de concursos que determina el presente reglamento.


Artículo 2: Los concursos para el ingreso a la docencia en horas cátedra y cargos de base, así como para el incremento de horas de clases semanales serán de Títulos y Antecedentes, con el complemento de oposición en caso de empate entre los concursantes.

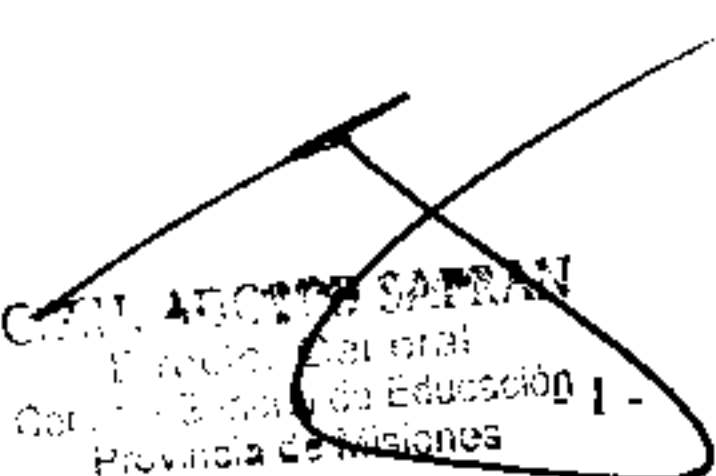
Artículo 3: Cuando se trate de ascensos a los cargos de mayor jerarquía, directivos y de supervisión y/o regente, los concursos serán indefectiblemente de Títulos, Antecedentes y Oposición. En estos casos, cada llamado deberá especificar cuáles serán los cargos a concursar. Para tales casos, el aspirante que hubiera obtenido el ascenso, no podrá conservar el cargo base que sirvió para su ascenso, el cual se declarará vacante.

Artículo 4: La Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos, a través del sector Planta Funcional de las distintas Ramas, será la responsable de elevar al Honorable Consejo General de Educación el número de vacantes que se vayan produciendo a fin de que dicha autoridad pueda ponderar en base a la información, si existieran, elementos de mérito suficientes para disponer el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos pertinentes de la Ley 26.206; Ley VI - N° 6; Ley VI - N° 47, Ley I - N° 104.

Artículo 5: Del Organismo Ejecutor del Concurso. El llamado a concurso lo hará Honorable Consejo General de Educación a través del instrumento legal pertinente, y designará a la Junta de Clasificación y Disciplina de la Rama que corresponda como el Organismo responsable en la ejecución del mismo, con las siguientes funciones:

- a) elevar las bases, con el temario del concurso elaborado por una Comisión conformada por integrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina y el Consejo General de Educación, junto al cronograma de los concursos convocados por la Superioridad.


NURMA BEATRIZ QUIROGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Consejo General de Educación
 Provincia de Misiones
 e/c. de Secretaría General


GENIL ALBERTO SARRAN
 Director General
 Consejo General de Educación I -
 Provincia de Misiones




23

15 FEB 2013

- b) Citar a los Jurados a los efectos previstos en el Capítulo III del presente Reglamento.
- c) Coordinar la actuación de los jurados y constituirse en nexo entre éstos y el Honorable Consejo General de Educación.
- d) Tramitar todo lo referente a la faz administrativa de los concursos.

Artículo 6: De la Convocatoria. El Consejo General de Educación realizará cada convocatoria a concurso que deberá establecer:

- a) Si es de Títulos y Antecedentes, o bien de Títulos, Antecedentes y Oposición.
- b) La lista de los jurados a ser electos por los participantes.
- c) La fecha de su publicación, la que deberá realizarse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles previos a la apertura de la inscripción correspondiente. La Publicación deberá hacerse por dos días en un diario de amplia circulación en la provincia, tomándose la última de estas para el comienzo del cómputo del plazo antes referenciado; además, con carácter de no obligatorio, se difundirá en las Direcciones de Educación respectivas, Supervisiones Regionales, Secretarías Escolares y en los establecimientos del nivel que se trate.
- d) Deberá establecer el plazo de inscripción, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la última publicación.
- e) Las condiciones generales que deberán reunir los aspirantes, de acuerdo a la Ley VI - N° 6.
- f) Los requisitos específicos para el/los cargo/s que se concursan, conforme Ley VI - N° 6.
- g) Los instrumentos legales vigentes a la fecha de convocatoria, que se utilizarán para la valoración de títulos, antecedentes y de oposición conforme a la opción adoptada según el artículo 2 del presente reglamento.
- h) Los cargos y horas que se cubrirán.
- i) Las instancias a las que deberán someterse los concursantes, cuando se prevea oposición.
- j) Las formas precisas de los ofrecimientos, alcances y vigencia de los escalafones si los hubiere.
- k) La difusión de los resultados en la Junta de Clasificación y Disciplina, Direcciones de Educación que correspondan, las Supervisiones Regionales que correspondan, Secretarías Escolares, y en los establecimientos educativos pertinentes y la notificación registrada de los participantes.
- l) El procedimiento para cada instancia concursal.
- m) El cronograma aprobado, según el procedimiento previsto en el


NORMA BLATINZ CUDQUEJO,
PRO-SECRETARÍA GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
a/c. de Secretaría General


C.P.N. ADOLFO SAFRAN
Director General
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones



23

15 FEB 2013

Artículo 6: del presente reglamento.

CAPITULO II: De los Aspirantes

Artículo 7: Podrán participar como aspirantes en los concursos todos los docentes que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 14º LEY VI - Nº 6, y los requisitos especiales establecidos para el cargo, hora cátedra, cargo base, y modalidad a cubrir, conforme dicha norma citada, y título específico para la vacante a cubrir.

Artículo 8: De la Inscripción. Para la inscripción, el aspirante deberá:

1º) Inscribirse personalmente o por apoderado debidamente acreditado, en lugar, fecha y horarios establecidos en la convocatoria, pudiendo habilitar la inscripción vía sitio web oficial del Consejo General de Educación www.cge.misiones.gov.ar una vez que éste habilite este último procedimiento mencionado.

2º) Constituir domicilio, debiendo comunicar fehacientemente todo cambio.

3º) Cumplir con los requisitos especiales de la convocatoria en la que se inscribe.


4º) Haber presentado toda la documentación antes del cierre de la inscripción.

Artículo 9: Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará la nómina de los inscriptos en condiciones de participar en el Concurso y se exhibirá a la vista del público mientras dure el Concurso.

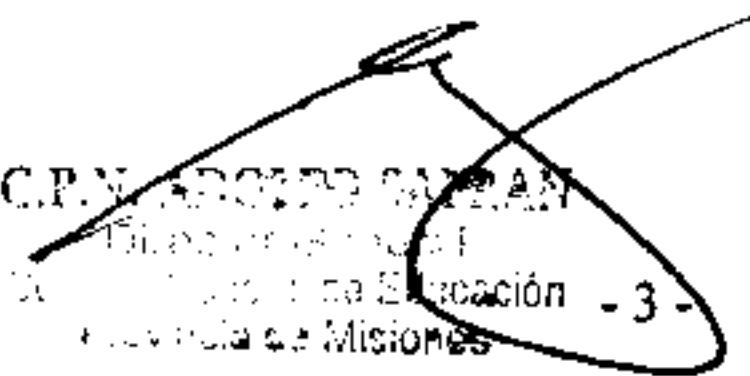
Artículo 10: Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada. Toda falsedad comprobada, importa la descalificación del aspirante, quien, no podrán participar en otros concursos que se realicen por el término de 2 (dos) años. Si la Junta de Clasificación y Disciplina comprobare posteriormente las transgresiones cometidas, lo denunciará de inmediato por cuerda separada, para que la autoridad competente dicte las medidas que correspondan.

Artículo 11: De las causales de exclusión. Serán causales de exclusión de los concursos:

- a) No reunir las condiciones exigidas, según la convocatoria, y según los requisitos previstos en la LEY VI - Nº 6.
- b) Falsificar documentación o datos en declaraciones juradas;
- c) Encontrarse inmerso en incompatibilidad de acuerdo con el Régimen de Incompatibilidad en vigencia al momento de la inscripción. No será excluido del concurso el docente que recién en caso de acceder al cargo a concursar, quedara en situación de incompatibilidad; debiendo solucionar dicha situación previo a la toma de posesión del nuevo cargo.


NORMA BECCIA - RUC 20000000000
PRESECRETAARIO GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

410. de Secretaría General


C.P.N. ROBERTO GARRAN
Titular de la Unidad
Dirección de Inscripción y Evaluación
Provincia de Misiones



23

15 FEB 2013

- d) Encontrarse inhabilitado por condena firme, o haber sido exonerado;
- e) No lograr los puntajes mínimos que pudieren requerirse en las distintas instancias;
- f) No cumplir, en tiempo y forma, cada una de las instancias concursales;
- g) Incumplir las pautas establecidas por el jurado para las pruebas de oposición;
- h) No acompañar o entregar la documentación requerida por el jurado en los plazos y condiciones establecidas en el Artículo 25: ,inc. c), del presente reglamento.
- i) No poseer título específico para la vacante a cubrir.

Artículo 12: Los aspirantes que al momento de la convocatoria se encuentren afectados a sumarios ya sea como imputados o no, podrán participar en los concursos en carácter condicional. La asunción del cargo que pudiere corresponder no se hará efectivo, sino hasta la resolución definitiva del sumario, dependiendo de la sanción que pudiera recaer.


CAPITULO III: Del Jurado:


Artículo 13: Estarán constituidos por un número de tres (3) integrantes, en carácter de miembros titulares, y sus respectivos suplentes. La Junta de Clasificación y Disciplina designará como miembro titular al Jefe de Gabinete Educativo del Consejo General de Educación en todos los llamados a concurso, debiendo este último designar un suplente, mientras que los otros miembros: dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán propuestos por el Consejo General de Educación, en un número que no podrá exceder los 8 (ocho) postulantes para su posterior elección por parte de los concursantes, previa exposición de los currículum profesionales.

Artículo 14: La exposición de los currículum profesionales previstos en el Artículo anterior se llevará a cabo durante diez (10) días en los lugares que establece el Artículo 6:, inc. c) y los plazos deberán coincidir con los establecidos en el Artículo 6: inc. d) del presente Reglamento. El conteo de las expresiones de los postulantes se llevará a cabo en acto público en lugar y fecha que establezca la Junta de Clasificación y Disciplina en la Rama correspondiente. En caso de empate se recurrirá al sorteo para determinar el orden en que figurarán los mismos.

Artículo 15: Los jurados electos deberán ser titulares en cargo de igual o superior jerarquía que aquel para el cual se concursa, no tener sumarios pendientes, sanciones disciplinarias en el ejercicio de la función en los últimos cinco años y acreditar concepto no inferior a "Muy Bueno" durante los últimos tres (3) años.

Para el cargo de Supervisor , el Consejo General de Educación


NORMA BEATRIZ GUATEJO
PRO-SECRETARÍA GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
e/c. de Secretaría General


C.P.N. ANTONIO SARRIÁN
Director General
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones



podrá convocar, como miembros del Jurado a especialistas en educación, con acreditación y experiencia en el nivel y funciones jerárquicas de estas y otras jurisdicciones, como así también a profesionales de Unidades Académicas oficialmente reconocidas.

Artículo 16: El Jurado actuará como cuerpo colegiado, ninguno de sus miembros podrá invocar facultades individuales. La representación será ejercida por el presidente. La presidencia del Jurado será desempeñada por el miembro titular designado por la Junta de Clasificación y Disciplina. Las decisiones del jurado se tomarán por simple mayoría.

Artículo 17: Los jurados una vez constituidos, procederán a:

- a) Designar al secretario entre sus miembros titulares.
- b) Solicitar y recibir los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- c) Cumplir el cronograma de actividades que prevé el Artículo 6: del presente reglamento.

Artículo 18: El Honorable Consejo General de Educación determinará los períodos de afectación efectiva de los Jurados electos, según lo requieran las características específicas y el desarrollo particular de cada Concurso; como así también dispondrá las partidas necesarias para llevar a cabo las distintas instancias en las convocatorias.


Artículo 19: Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares y suplentes) del jurado interviniente, dentro de los 10 (diez) hábiles posteriores a la publicación de la lista de las personas designadas para actuar como jurado.

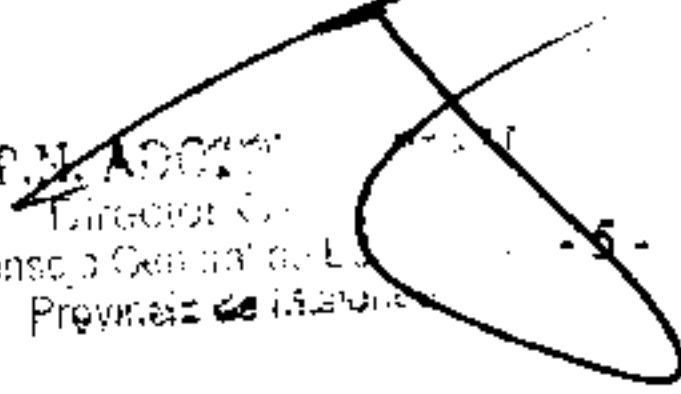
Artículo 20: Los casos de recusación y excusación, serán resueltos en un plazo de tres (3) días hábiles por la junta de Clasificación y Disciplina en primera Instancia, y por el Consejo General de Educación en segunda y última Instancia.

Artículo 21: Las recusaciones serán presentadas mediante nota a la Junta de Clasificación y Disciplina de la Rama correspondiente, la misma deberá ser explícitamente fundada y acompañada de las pruebas de las que se hiciera valer.

Artículo 22: Dentro de los tres (3) días de presentada, la Junta de Clasificación y Disciplina, dará vista de la recusación a los efectos de que el recusado presente su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los tres (3) días de comunicada la objeción. Dentro de los tres días (3) días hábiles de recibido el descargo, la Junta de Clasificación y Disciplina dará a conocer la resolución.

Artículo 23: La decisión emanada de la Junta de Clasificación y Disciplina podrá ser recurrida ante el Consejo General de Educación dentro de los tres (3) días de la notificación. Este cuerpo resolverá en definitiva la cuestión.


 NORMA BEATRIZ GUADALUPE
 PRO-SECRETARIO GENERAL
 Consejo General de Educación
 Provincia de Misiones
 c/c. de Secretaría General


 C.P.N. ADOLFO
 Director
 Consejo General de Educación
 Provincia de Misiones



23


15 FEB 2013

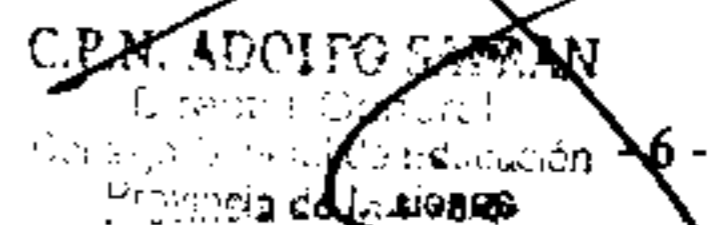
Artículo 24: Serán causales de recusación y excusación del Jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y tercero de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser con el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido, autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación.
- h) Haber recibido el jurado beneficios del aspirante.
- i) Para el caso de los jurados electos, carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico, motivo del concurso.

Artículo 25: Cada Jurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Dejará registrada su actuación en actas.
- b) Cuando el Jurado decida excluir a un participante hará constar los motivos correspondientes de acuerdo a las causales previstas en el Artículo 11:, notificando fehacientemente al interesado.
- c) En caso de duda fundada sobre la autenticidad de algún antecedente documental, se deberá intimar al aspirante por el término de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de ser excluido del concurso conforme al Artículo 11: inc. b), a que regularice su situación.
- d) La actuación de cada miembro y la documentación del concurso tendrán carácter público, en atención a la preservación de la transparencia de lo actuado.
- e) Cuando finalice la actuación del Jurado, la documental relacionada con sus actos, deberá entregarse a la Junta de Clasificación y Disciplina con un acta que contenga:
 1. Nómina de inscriptos, indicando en cada caso y según las características de cada concurso;
 2. Puntajes obtenidos en títulos;


NORMA BEATRIZ CHOQUEJO
PRO-SECRETARÍA GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
a/c. de Secretaría General


C.P.N. ADOLFO SARRAZÁN
Especialista General
Cargo de Inscripción
Provincia de Misiones



23

91

15/04/2013

3. Puntajes obtenidos en los antecedentes;
4. Puntajes obtenidos en la oposición;
5. Puntajes totales discriminados según lo indique la convocatoria;
6. Fundamentos individuales de los aspirantes no admitidos o excluidos;
7. Metodología empleada para la calificación de las pruebas de oposición;
8. Toda otra información o dato que el jurado considere necesario incluir en el acta.

Artículo 26: Los miembros de Jurado quedarán relevados de sus funciones específicas por el tiempo de duración de su mandato, cuando deban actuar fuera de la localidad de su residencia se les abonará el viático correspondiente.


Artículo 27: En caso de ausencia o impedimento para actuar, los miembros del Jurado serán reemplazados por los correspondientes suplentes, quienes desde ese momento adquirirán el carácter de Titulares y no podrán ser sustituidos una vez constituido el jurado y en trámite el Concurso.

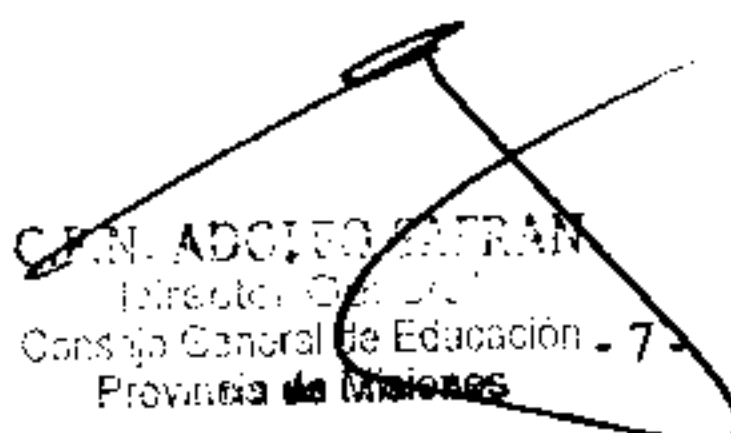
CAPITULO IV: De La Oposición.

Artículo 28: De La Oposición. El Concurso de Oposición constará de dos pruebas: una teórica y otra práctica. Se rendirán públicamente y versarán sobre temas referentes a los conocimientos y demás aspectos fundamentales relacionados con la función, el tipo y la especialidad de la enseñanza que corresponde al cargo en concurso, y que deberá darse a conocer en el momento de la inscripción.

Artículo 29: La PRUEBA TEÓRICA, será escrita, deberá ser realizada por todos los participantes en forma simultánea en el mismo acto, en un tiempo de DOS (2) horas como máximo. Los puntos específicos a examinar serán sorteados en presencia de los participantes en el momento de iniciarse las pruebas. Deberá asegurarse el anonimato del escrito. El día, hora y lugar señalados en el cronograma, el Jurado procederá a la verificación de la presencia de los aspirantes y su identificación.

Seguidamente, sorteará los puntos específicos que el Jurado habrá elaborado conforme el temario del concurso, los que constarán en sobres cerrados. A continuación, los participantes rendirán la prueba utilizando las hojas que les serán provistas al efecto, firmadas al margen por lo integrantes del Jurado y un miembro de la Junta. NO SE PERMITIRÁ EL USO DE DOCUMENTOS, LIBROS U OTROS MEDIOS DE CONSULTA, quienes infrinjan esta disposición serán pasibles de descalificación del aspirante, quien, no podrán participar en otros concursos que se realicen por el término de 2 (dos) años.


NORMA BEATRIZ GUQUEJO
SU SECRETARÍA GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
c/ra. de Secretar. General


GEN. ADOLFO CARRAN
Director General
Consejo General de Educación - 7 -
Provincia de Misiones



23

15 FEB 2013

Una vez finalizada la prueba, firmada con seudónimo, se entregará al Jurado. En sobres que también les serán provistos, colocará la tarjeta de identificación que contendrá el nombre y apellido completos, número de documento de identidad junto con el seudónimo empleado. Este sobre, en cuya parte exterior deberá repetirse el seudónimo, será debidamente cerrado y lacrado en presencia de los participantes y entregado en el mismo acto al Miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Inmediatamente rendida la prueba teórica, el Jurado procederá a calificar e identificar los autores de aquellas que hubieran sido calificadas con menos de ochenta puntos, sobre una escala máxima de cien puntos para los cargos de Supervisión o Regente; de setenta puntos para directivos, de sesenta puntos para horas cátedra y cargos de base, los que de hecho quedarán eliminados del Concurso no pudiendo proseguir a la próxima etapa. En cambio la identificación de los que hubieren obtenido una calificación mayor lo establecido, se realizará después de conocidos los resultados de la prueba teórica- oral.

Artículo 30: La prueba práctica se tomará una vez calificada la escrita y se cumplirá en el Establecimiento Escolar que se designe por la Junta de Clasificación y Disciplina en consulta con el Consejo General de Educación.


Los TRABAJOS ESCRITOS de la prueba práctica, deberán ser realizados dentro del tiempo máximo de CUATRO (4) horas. No tendrán carácter anónimo.

En la primera parte de la prueba práctica, en que no se admitirá la presencia de personas ajenas al concurso que se efectúa y de los otros aspirantes, se procurará apreciar las aptitudes del aspirante mediante ejecución de tareas inherentes al cargo en concurso para el cual el mismo habrá presentado un plan previo detallando las tareas a cumplir. El referido plan será considerado como elemento de juicio más para evaluar la prueba. A continuación confeccionará un informe ajustado a la realidad de las observaciones efectuadas sobre la base del plan previsto. La prueba práctica incluirá también la confección de algunos de los elementos pertenecientes a la documentación escolar con una breve explicación sobre su uso.

La PRUEBA ORAL se tomará a continuación de la práctica, siendo complementaria de esta última, y que tendrá una duración máxima de TREINTA (30) minutos.

La prueba oral será tomada en forma individual y aún siendo pública no podrá ser presenciada por los demás participantes que no hayan rendido.

En la parte oral de esta prueba, además de formularseles preguntas sobre los conocimientos de los aspirantes respecto de las responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo, se interrogará sobre


NORMA BEATRIZ QUONEJO
PROSECRETARIO GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
2/a. de Constituyente


GERARDO BARRAN
Secretario General
Consejo General de Educación - 8 -
Provincia de Misiones



23

15/04

3

aspectos correspondientes al temario total rendido y sobre temas relativos a las principales disposiciones del Estatuto del Docente, Régimen de Licencia, Reglamento para Directores, Reglamento de sumario, Calendario Escolar y otras disposiciones reglamentarias en vigencia en el orden Provincial.

Artículo 31: La prueba escrita, práctica y oral se calificará de **CERO (0)** a cien (100) cada una. Las dos últimas por ser complementarias se promediarán. Este promedio se sumará a la calificación de la prueba escrita.

En ambas pruebas (escrita y promedio de oral y práctica) deberá como mínimo en cada una de ellas obtener ochenta puntos, sobre una escala máxima de cien puntos para los cargos de Supervisión o Regente; de setenta puntos para directivos, de sesenta puntos para horas cátedra y cargos de base, para proseguir en las instancias del concurso.

Artículo 32: En caso de que lo consideren pertinente, los jurados podrán solicitar la afectación de agentes a los efectos de que actúen únicamente como asistentes logísticos en el momento de la realización de las pruebas escritas. Dichos agentes deberán pertenecer a la Planta Funcional del Consejo General de Educación.

Dichos agentes no podrán encontrarse en las situaciones recusatoria y/o excusatoria, tampoco ser concursante.

Artículo 33: El Concurso será declarado desierto cuando:

- 1) no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones establecidas para los cargos u horas cátedras convocados.
- 2) Cuando los participantes no aprueben la oposición.


En tales supuestos se efectuará un nuevo llamado por el término de 15 días y si persiste la situación una nueva convocatoria por 10 días.-

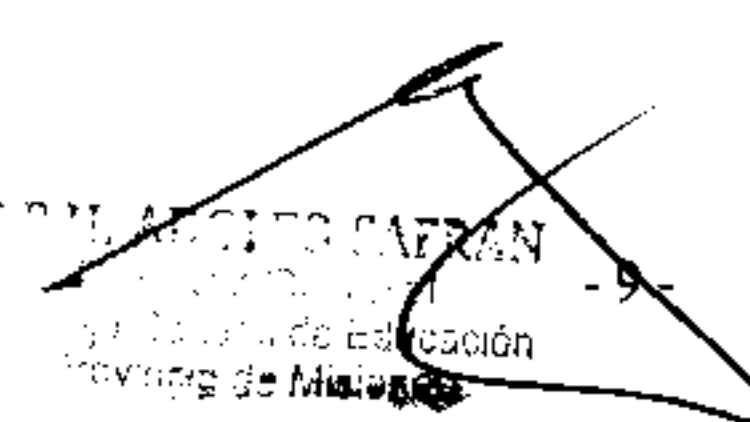
Agotados los procedimientos a que se refieren los párrafos precedentes se elevará todo lo actuado al Honorable Consejo General de Educación.

CAPITULO V: De los Antecedentes:

Artículo 34: La valoración de los títulos y antecedentes estará a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina de la Rama correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Decreto 183/04, Decreto 1099/04 y toda otra norma vigente al día de la convocatoria a concurso.

Artículo 35: La valoración de títulos y antecedentes realizadas por la Junta de clasificación y Disciplina no será modificable por el Jurado, pero sí podrá ser recurrida por otros concursantes siguiendo las vías y procedimientos habituales, ante la Junta de Clasificación y Disciplina de la Rama que corresponda lo que deberá ser resuelto dentro de los tres


NIDIA BEATRIZ LUCIANI
PROFESORADO GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
c/o. de Secretaría General


GABRIEL ÁNGEL CARRAN
PROFESORADO GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones



23

15 FEB 2013

hábiles, asegurando la vista y participación de todos los recurrentes.

CAPITULO VI: De La Calificación:

Artículo 36: Los puntajes que correspondan a la valoración de títulos, antecedentes y a las pruebas de oposición obtenidas por los concursantes, serán debidamente especificados en cada instancia. La suma total de estas calificaciones obtenidas por los concursantes, con el detalle de los puntos otorgados por los antecedentes, y prueba escrita y oral, determinará la ubicación de los mismos para la cobertura de los cargos, horas cátedras y cargos base concursados en los escalafones correspondientes.

Artículo 37: Las calificaciones de las pruebas de oposición acordadas por el Jurado serán recurridas únicamente en caso de observarse errores de procedimiento.

Artículo 38: Sobre la base de los resultados obtenidos en las distintas instancias por los concursantes, el Jurado elevará las calificaciones a la Junta de Clasificación y Disciplina de la Rama que corresponda en el plazo que fije el cronograma.


Artículo 39: La Junta de Clasificación expondrá los resultados durante diez (10) días hábiles en su sede, con el objeto de posibilitar los reclamos que pudieren corresponder. La fecha de exposición de los resultados serán ampliamente difundidos por los distintos medios de comunicación de la Jurisdicción, en las Direcciones de Enseñanza respectiva, Supervisiones Regionales y otros espacios que el Organismo considere pertinente.

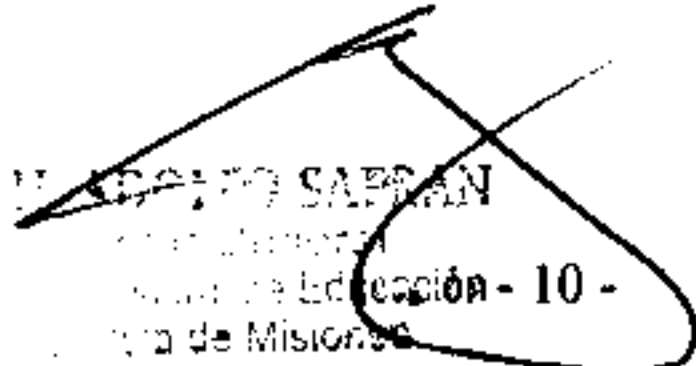
Artículo 40: Durante el período establecido por el artículo anterior, los concursantes se notificarán, personalmente o por apoderado debidamente acreditado, en la sede de la Junta de Clasificación y Disciplina, de las calificaciones obtenidas y del lugar que ocupa en el Escalafón, en cuya oportunidad firmará y fechará las correspondientes planillas y recibirá una constancia de su calificación y ubicación, pudiendo recurrir dicha decisión ante el Consejo General de Educación dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación o bien desde la última publicación establecida en el Artículo 39: para el caso de que no haya notificado.

Artículo 41: Una vez aprobados definitivamente el o los escalafones, se elaborará el orden definitivo de los concursantes de acuerdo a la calificación obtenida, y el Honorable Consejo General de Educación en acto público, procederá al ofrecimiento de las vacantes por estricto orden de mérito y de acuerdo a este, los aspirantes podrán elegir las vacantes.

Artículo 42: Si dentro de los dos (2) meses de haber tomado posesión del cargo, alguno de los participantes renunciare al cargo elegido, quedará inhabilitado para una nueva presentación a concurso por dos (2) años.

Artículo 43: Todo lo actuado por el Jurado será entregado bajo recibo a la


NORMA BEATRIZ GUQUEJO,
Secretaria General
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
a/o. de Secretaría Ejecutiva


C.P.M. ROBERTO SABRÁN
Secretario
Consejo de Educación - 10 -
Provincia de Misiones



23



10

13

Junta de Clasificación y Disciplina, dando así por terminado su cometido. Con posterioridad a ese Acto el Jurado no podrá intervenir ni reabrir su actuación, salvo expresa resolución del Honorable Consejo General de Educación.

CAPITULO VII: Disposiciones Generales:

Artículo 44: Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas dentro de las 48 horas hábiles de producida la misma, por el Honorable Consejo General de Educación, pudiendo convocar a la Junta de Clasificación y Disciplina y a la Dirección de Asuntos Legales del Honorable Consejo General de Educación a reuniones ampliadas, a los efectos de dar solución a los planteos que se presenten.

NORMA BEATRIZ GUQUEJO
PRO-SECRETARÍA GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones
a/o. de Secretaría General



C.E.M. AGOSTO SERRAN
Director General
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones